

FOLIO ELECTRÓNICO: FER038726CO-105174

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 037864

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE OCTUBRE DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: SE AUTORIZA EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA, LA DIRECCIONALIDAD DEL SISTEMA RADIADOR, LA ALTURA DEL CENTRO ELÉCTRICO SOBRE EL LUGAR DE INSTALACIÓN, LA INCLINACIÓN DEL HAZ ELÉCTRICO, LA POTENCIA DE OPERACIÓN, ASÍ COMO LA POTENCIA RADIADA APARENTE AL EQUIPO PRINCIPAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE QUE OPERA CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCCT-TDT EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.

OTORGADO A: TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/1593/2019 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 04 DE JULIO DE 2019

DISTINTIVO: XHCCT-TDT

CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: 31 (572-578 MHz)

POBLACIÓN/ESTADO: CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1593/2019**

Ciudad de México, a 4 de julio de 2019.

Televisión Azteca, S.A. de C.V.
C. José Guadalupe Botello Meza
Representante Legal
Av. Periférico sur No. 4121,
Col. Fuentes del Pedregal,
Demarcación Tlalpan,
Ciudad de México, C.P. 14141
Presente

Me refiero a los escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fechas 29 de agosto, 20 de septiembre y 21 de diciembre de 2016, 9 de febrero de 2017 y 28 de mayo de 2018, registrados con números de folio 45233, 47955, 60472, 9720, y 25015 mediante los cuales en nombre y representación de **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria del Canal 31 de Televisión Digital Terrestre, que opera la estación con distintivo de llamada **XHCCT-TDT** en Ciudad del Carmen, Campeche, solicita autorización para cambiar la ubicación de la antena y planta transmisora, la direccionalidad de sistema radiador, la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación, la inclinación del haz eléctrico, la potencia de operación, así como la potencia radiada aparente al equipo principal en **Ciudad del Carmen, Campeche**, (la "Solicitud"), autorizado con oficio CFT/D01/STP/4620/13 de fecha 26 de junio de 2013.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, modificada el 7 de diciembre de 2018, otorga al Titular de esta Unidad Administrativa, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las características técnicas de las

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

IFT/223/UCS/1593/2019

estaciones en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud para llevar a cabo las modificaciones técnicas solicitadas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTR, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 155 LFTR antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los Concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0500/2019, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha 2 de julio de 2019, emitió dictamen técnico en el que determinó factible las modificaciones técnicas solicitadas señalando lo siguiente:

"Dictamen

Después de realizados los estudios y análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó técnicamente factible la autorización para las modificaciones solicitadas de la estación que se dictamina.

En caso de emitir una resolución favorable, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

IFT/223/UCS/1593/2019

(...)"

En ese orden de ideas, toda vez que la Solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 174-C fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, con número de folio 160005044 de fecha 21 de diciembre de 2016, esta Unidad Administrativa considera procedente la autorización para **cambiar la ubicación de la antena y planta transmisora, la direccionalidad de sistema radiador, la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación, la inclinación del haz eléctrico, la potencia de operación, así como la potencia radiada aparente al equipo principal**, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al Concesionario **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, llevar a cabo el cambio de la ubicación de la antena y planta transmisora, la direccionalidad de sistema radiador, la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación, la inclinación del haz eléctrico, la potencia de operación, así como la potencia radiada aparente al equipo principal de televisión digital terrestre que opera con distintivo de llamada **XHCCT-TDT** en **Ciudad del Carmen, Campeche**.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

1. Distintivo de llamada:	XHCCT-TDT
2. Canal/Frecuencia:	31 (572-578 MHz)
3. Población principal a servir:	Ciudad del Carmen, Camp.
4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Calle 40 S/N, Col. Playa Norte, Ciudad del Carmen, Camp.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

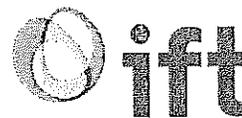
IFT/223/UCS/1593/2019

5.Coordenadas Geográficas:	L.N. 18° 39' 36.59"
	L.W. 91° 50' 13.75"
6.Potencia radiada aparente (kW):	21.740 kW
7.Potencia de operación del equipo (kW):	2.100 kW
8.Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (m) (ACESLI):	32.00 metros
9.Altura del soporte estructural:	35.00 metros
10.Directividad del sistema radiador:	Direccional (AD 53°, 128° y 203°)
11.Inclinación del haz eléctrico:	-1.0°
12.Polarización:	Horizontal
13.Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTR, el Concesionario **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación **XHCCT-TDT**, a que se refieren los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente autorización, dentro del plazo de **180 (ciento ochenta)** días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el Concesionario **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTR, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

IFT/223/UCS/1593/2019

instalación y de las operaciones de prueba de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo SEGUNDO, apercibido que de no hacerlo, se procederá conforme a derecho corresponda.

Sin que sea óbice mencionar que, previa solicitud del interesado dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- El Concesionario **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura concesionada conforme a lo establecido en su título de concesión de fecha 25 de agosto de 2004, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicho alcance, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

SEXTO.- El Concesionario **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SÉPTIMO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero, el área de servicio autorizada dentro de la zona de cobertura de la estación concesionada a **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil con número de Oficio 4.1.2.3.-5188/VUS de fecha 9 de septiembre de 2016.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

IFT/223/UCS/1593/2019

OCTAVO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización, misma que podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTR.

NOVENO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTR.

DÉCIMO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Con la presente autorización es importante hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

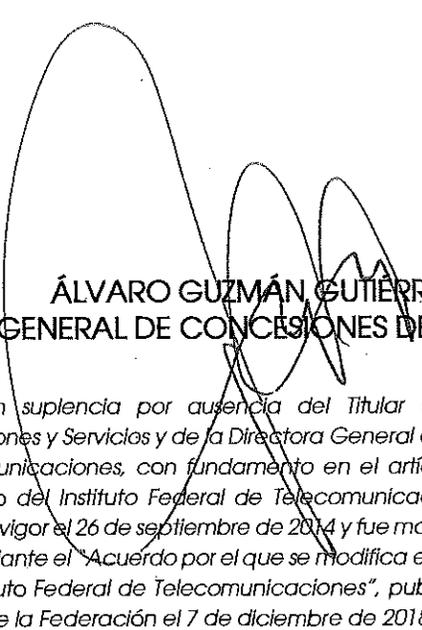
DÉCIMO SEGUNDO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada **XHCCT-TDT** en Ciudad del Carmen, Campeche, se mantienen en todos sus términos.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

IFT/223/UCS/1593/2019

DÉCIMO TERCERO.- Inscribese la presente autorización de modificaciones técnicas en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios y de la Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones, con fundamento en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2018.

CON ANEXOS: Anexo Único, Área de Servicio (AS-TDT)

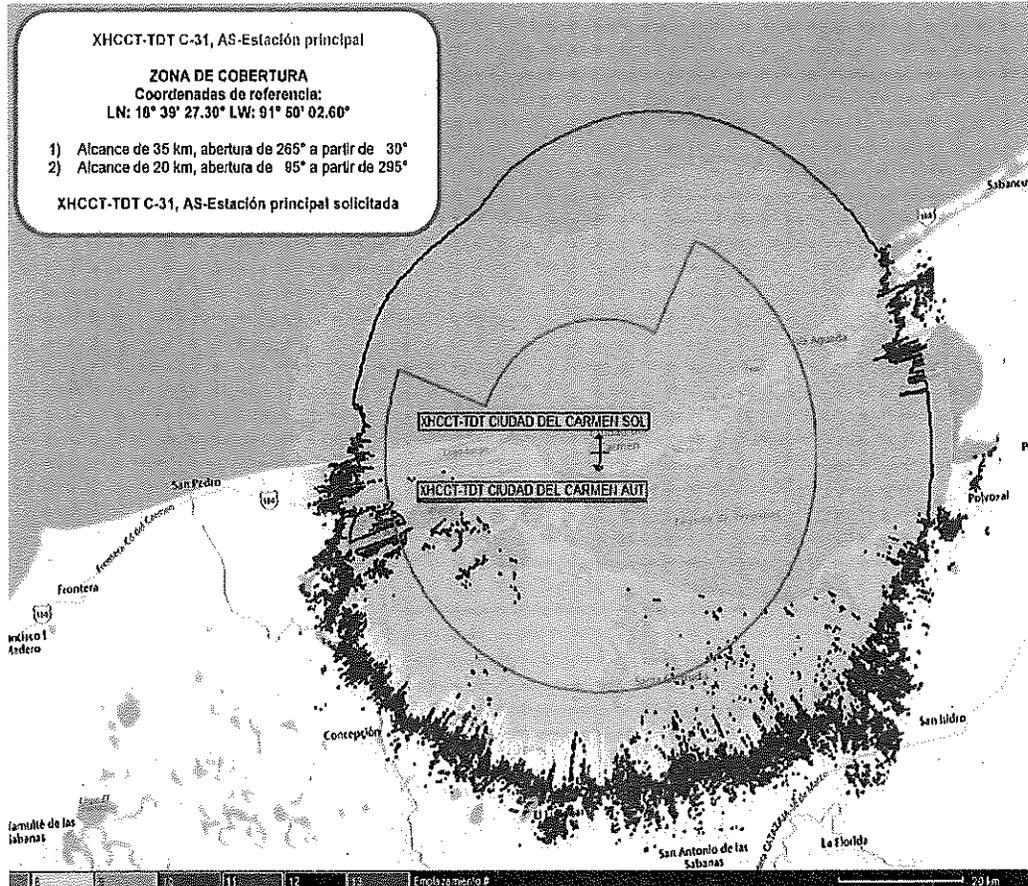
C.C.P.: Ing. María Lizarraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.



ECJ/MJRG/MDR

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2019", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por la que se remite copia del oficio.

Anexo Único "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliana Zapata"



XHCCT-TDT C-31, AS-Estación principal

ZONA DE COBERTURA
 Coordenadas de referencia:
 LN: 18° 39' 27.30" LW: 91° 50' 02.60"

1) Alcance de 35 km, abertura de 265° a partir de 30°
 2) Alcance de 20 km, abertura de 95° a partir de 295°

XHCCT-TDT C-31, AS-Estación principal solicitada

Estación:	XHCCT-TDT
Canal:	31 (572-578 MHz)
Población principal a servir:	Ciudad del Carmen, Camp.
Coordenadas geográficas antena y planta transmisora:	L.N. 18° 39' 36.59" L.W. 91° 50' 13.75"
Potencia radiada aparente (PRA):	21.740 kW
Potencia de operación:	2.100 kW
Sistema radiador:	Direccional (AD 53°, 128° y 203°)
Inclinación del haz eléctrico:	-1.0°
Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	32.0 metros
Eficiencia del sistema (%):	66.37
Área de servicio autorizada para la estación en términos del Resolutivo Séptimo de lo autorización IFT/223/UCS/1593/2019	
Zona de cobertura concesionada para la estación XHCCT-TDT:	

Nota importante: En términos del Resolutivo Quinto el Concesionario deberá prestar el servicio de radiodifusión televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura de la estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicha zona, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

Insurgentes Sur 838,
 Col. Del Valle, C.P. 03100
 Demarcación Territorial Benito Juárez,
 Ciudad de México.
 Tels. (55) 5015 4000

